

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 147/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-071-2023

FECHA : 10 de marzo de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-071-2023, de 7 de diciembre de 2023, se formularon cargos en contra de Matadero Río Pangal Limitada (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Sociedad Comercial Río Pangal LTDA. (Puerto Aysén)", localizada en Pangal N° 1078, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal g) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 3 de abril de 2024 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 1 de julio de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-071-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó el monitoreo de autocontrol de su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011) correspondiente al período de octubre de 2022 según se detalla en la Tabla N° 1.1 del	1. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. 2. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento. 3. Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. 4. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.



Anexo N°1 de la Resolución N° 1/Rol F-071-2023 correspondiente a la formulación de cargos.	5. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
2. NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N° 3 del D.S. N° 90/2000, conforme se establece en su Programa de Monitoreo (RPM N°1101/2011) en el mes de diciembre del año 2022, según se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de la Resolución N° 1/Rol F-071-2023 correspondiente a la formulación de cargos.	6. Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. 7. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. 8. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
3. NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura en los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N°1 de la Resolución N° 1/Rol F-071-2023 correspondiente a la formulación de cargos: Entre enero y diciembre de 2022, excluyendo el mes de octubre.	9. Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. 10. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
4. NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN:	11. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. 12. En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión. 13. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.



El establecimiento industrial no reportó información asociada al remuestreo del parámetro Nitrógeno Total durante septiembre de 2022, conforme se establece en su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011), según se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N°1 de la Resolución N° 1/Rol F-071-2023 correspondiente a la formulación de cargos.	14. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
--	--

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2479-XI-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 21 de octubre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: “La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de RESOLUCIÓN EXENTA N°2 / ROL F-071-2023 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar la conformidad total de las acciones descritas y ejecutadas en el respectivo Programa de Cumplimiento”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

Adicionalmente, es relevante mencionar que, respecto a la acción N° 2 relativa la carga del reporte final en el portal SPDC, el IFA identificó que este fue enviado fuera de plazo, sin embargo, dicha circunstancia se estima que se trata de una desviación menor, ya que las metas y acciones del PDC, se acreditaron suficientemente.

A partir de lo expuesto, no se identifica que la desviación detectada tenga una relevancia que afecte el cumplimiento ni los objetivos del PDC, de manera que se estima que el titular retorna al cumplimiento de la normativa infringida.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.



Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-071-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-2479-XI-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/PPV

C.C.

- Oficina Regional de Aysén de la SMA

